

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 66

SERIE: 2015 - 2016

ORDENANZA NÚM. 21 21

PARA SOLICITAR QUE SE DECLARE MONUMENTO HISTORICO DE GRAN VALOR LOS TRES EDIFICIOS QUE ALBERGAN EL ANTIGUO PUEBLO DEL NIÑO UBICADO EN LA CARRETERA PR-693, KILOMETRO 0.8 DEL BARRIO HIGUILLAR DE ESTE MUNICIPIO, RECLAMAR DE LAS AGENCIAS PERTINENTES SU PROTECCIÓN Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Por definición un monumento es una obra arquitectónica con alto contenido histórico o social.

POR CUANTO: El antiguo Pueblo del Niño se ajusta perfectamente a la definición anterior por su vínculo directo con la historia, cultura y tradición de Dorado como pueblo noble y hospitalario.

POR CUANTO: El Pueblo del Niño fue concebido como una obra de gobierno con la función social de dar techo y abrigo a niños a quienes la vida les arrebató el amor de sus padres, dejándolos en la orfandad.

POR CUANTO: El diseño de esta majestuosa estructura le fue confiado al arquitecto Rafael Carmoega, a quien para ese entonces fungía como arquitecto del estado.

POR CUANTO: El Pueblo del Niño, por su obra a favor de los niños huérfanos dio a conocer nuestro pueblo en todo el país, pues en el se enarbolaba la bandera del amor, la protección y seguridad de esa niñez.

POR CUANTO: El alto valor y sentido histórico de estos tres edificios no puede ser soslayado y dejado a merced de interés ajenos y extraños a nuestra vida de pueblo.

POR CUANTO: Esta legislatura municipal tiene la ineludible responsabilidad de defender y proteger las estructuras que albergan el Pueblo del Niño y evitar todo intento público o privado de demoler o alterar su diseño y concepto arquitectónico.

POR TANTO: **Este Cuerpo Legislativo Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:**

SECCIÓN 1RA.: Para solicitar que se declare como, por la presente declararnos monumento histórico de gran valor, los tres edificios que albergaron en el pasado las facilidades del Pueblo del Niño.

SECCIÓN 2DA.:

Consideramos como parte del patrimonio histórico de Dorado estas tres estructuras y solicitamos de las agencias o instrumentalidades de gobierno concernidas que avalen lo aquí dispuesto.

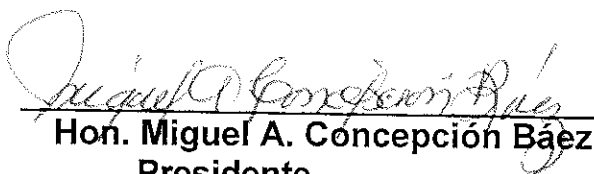
SECCIÓN 3RA.:

Que esta ordenanza por ser de carácter y urgente entrara en vigor al ser firmada por el señor alcalde y copia certificada de la misma sea enviada al Instituto de Cultura Puertorriqueña, Junta de Planificación y cualquier otra agencia que se entienda pertinente.

Adoptada hoy día 25 de agosto de 2015.

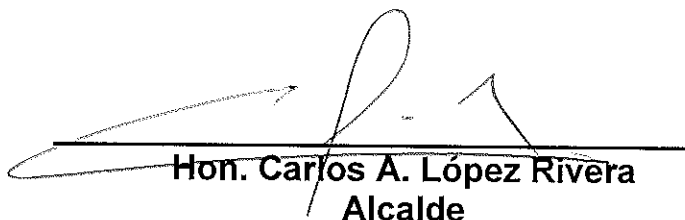


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente
Legislatura Municipal

Aprobada por el Hon. Carlos A. López Rivera hoy día 26 de agosto de 2015.



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde



14 de septiembre de 2015

Hon. Miguel A. Concepción Baéz
Presidente
Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

Estimado señor presidente:

Amparándome en las facultades que me concede la ley en su artículo 3.010, inciso (c), devuelvo sin mi aprobación la ordenanza número 20, Serie 2015-2016.

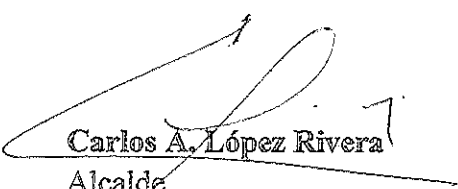
La no aprobación de la medida obedece a lo siguiente:

1. La sección sexta solicito se enmiende para que lea como sigue:

Sección 6ta. Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el señor alcalde y se extenderá hasta el 30 de junio del 2018, para acogerse a esta ordenanza de estímulo económico.

Con esta determinación se facilita y estimula la inversión privada en el casco urbano tanto para propósitos residenciales como comerciales. Confío en que consideren mis recomendaciones.

Atentamente,


Carlos A. López Rivera
Alcalde

Oficina del Alcalde
Municipio de Dorado
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Apartado 588, Dorado, Puerto Rico. 00646-0588
T: 787.796.1230 F: 787.796.3660
www.dorado2023.com